



REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES Y VIGENCIA

Art. 1°: El presente Reglamento tiene por objeto normar procedimientos administrativos en la Universidad María Auxiliadora para el otorgamiento y renovación de becas.

Art. 2°: Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se estipulan en el presente reglamento, convocatorias, instructivos y otras disposiciones aplicables.

Art. 3°: La Universidad María Auxiliadora, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social y el Comité de Becas pone al alcance de los estudiantes las modalidades de solicitud de becas.

Art. 4°: El presente reglamento tiene la siguiente base legal:

- Estatuto de la Universidad María Auxiliadora
- Ley Universitaria N°30220
- Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte - Decreto Ley N°28036
- Ley que promueve Becas por Orfandad - Decreto Ley N°23585
- Ley general de la persona con discapacidad – Decreto Ley N°29973
- Reglamento Académico General

Art. 5°: El comité de Becas está conformado por:

- Gerencia General
- Vicerrector Académico y de Investigación
- Responsable de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social

Art. 6°: Las becas se aplican únicamente a la pensión de enseñanza, exonerando de manera parcial o total de acuerdo a la modalidad de beca, de acuerdo a la tarifa regular vigente y deben estar en conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 7°: Las becas solo tienen vigencia estricta para el periodo lectivo en el que se otorgan, son imposterables e intransferibles.

Art. 8°: En el caso de que el estudiante presente documentación o información falsa o incompleta para la evaluación en el proceso de becas, lo inhabilitará a participar en cualquier proceso de postulación de becas.

Art. 9°: Las becas y descuentos no son acumulables, por lo que el estudiante no puede recibir simultáneamente más de un tipo de beca o ser participe en cualquier otro apoyo económico o tarifa promocional.

Art. 10°: Los trámites de las Modalidades de becas deben realizarse estrictamente en las fechas establecidas por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social y publicados y difundidos por diferentes medios a disposición de la Universidad.

Art. 11°: La Gerencia General establece anualmente el Fondo de Becas Concursable de la Universidad María Auxiliadora, el cual será administrado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y



Responsabilidad Social, lo que permitirá la continuidad de los estudios de pregrado a aquellos alumnos con:

- a) Mayor Rendimiento Académico acreditado
- b) Escasos recursos económicos
- c) Participación meritoria (artística y deportiva)
- d) Discapacidad

Art. 12°: Las becas no son válidas para los estudiantes que cursan las asignaturas de Internados I y II.

Art. 13°: El monto a considerar al otorgamiento de la beca es con base a la tarifa regular vigente y se aplica a partir de la cuota señalada en cada una de las modalidades.

CAPITULO II

BECAS HONOR AL MÉRITO

Art. 14°: Beca a la excelencia académica "Excelencia Académica UMA". Es otorgado a los estudiantes con matrícula regular en el periodo lectivo inmediato anterior, que presenten un rendimiento académico notable, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de estudiante regular (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios en el periodo lectivo inmediato anterior).
- b) No presentar asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación.
- c) Haberse matriculado en mínimo doce (12) créditos.
- d) Ocupar el primer puesto en Facultad (Ciencias Empresariales y Ciencias de la Salud), tomando como referencia el periodo lectivo inmediato anterior, a quien se le otorgará la exoneración de pago del 50% desde la segunda cuota de la pensión de enseñanza.
- e) Ocupar el segundo puesto en Facultad (Ciencias Empresariales y Ciencias de la Salud), tomando como referencia el periodo lectivo inmediato anterior, a quien se le otorgará la exoneración de pago del 20% desde la segunda cuota de la pensión de enseñanza.
- f) Estar matriculado en el periodo lectivo en el que se aplica el beneficio.
- g) No contar con otros descuentos.
- h) Haber ocupado el primer o segundo puesto de su promoción en la Institución Educativa de educación secundaria de egreso, a quienes se otorgará la exoneración de pago del 50% desde la primera cuota de la pensión de enseñanza del I ciclo académico. El beneficio podrá ser renovado cumpliendo con el presente Reglamento. Para acogerse al beneficio deberá presentar la documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido.

Art. 15°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación

- a) Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b) Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad)
- c) Documentos que sustenten la evaluación socioeconómica

Art. 16°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, determinando el porcentaje de beca a asignar a cada estudiante



y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 17°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.

Art. 18°: La Beca "Excelencia Académica UMA", será renovada para aquel estudiante que siga cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma y realice el trámite correspondiente.

Art. 19°: La Beca "Excelencia Académica UMA", se extinguirá en los siguientes casos:

- Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.
- Por no participar en las actividades señaladas en el Programa de Retribución de Becas.

CAPITULO III

BECAS POR RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 20°: Las Becas por reconocimiento institucional se clasifican en:

- Beca a la Excelencia Deportiva
- Beca a la Excelencia Artística

Art. 21°: Beca a la Excelencia Deportiva, está referida a la exoneración total o parcial del pago de la cuota de la pensión de enseñanza vigente para el estudiante que alcanza logros deportivos representando al país o a la Universidad. Se otorgará la beca al estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de estudiante regular (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios en el periodo lectivo inmediato anterior).
- b) No presentar asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación.
- c) Haberse matriculado en mínimo doce (12) créditos.
- d) Tener promedio ponderado mínimo de quince y medio (15,50) en el periodo lectivo inmediato anterior.
- e) No contar con otros descuentos.
- f) Contar con la evaluación aprobatoria de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social.
- g) Haber sido durante los dos años anteriores a su postulación, seleccionado reconocido por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y/o Comité Olímpico Peruano (COP) y/o haber pertenecido a un Club Deportivo Profesional.
- h) Currículo Vitae deportivo.
- i) Presentar un estado físico y de salud compatible con la práctica de su disciplina deportiva, acreditado.

La Beca a la Excelencia Deportiva será otorgada a los siguientes estudiantes:

- Deportista Calificado (Artículo 630 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N°28036). Deportista de alto nivel. Es aquel estudiante que haya obtenido logros deportivos para el país, serán beneficiados hasta con la exoneración total (100%) desde la primera cuota en la pensión de



enseñanza cuando su condición es debidamente acreditada por el Comité Olímpico Peruano (COP) y/o el Instituto Peruano del Deporte (IPD). El beneficio estará sujeto a los méritos y/o logros deportivos del estudiante, que serán evaluados por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social.

- **Deportista Destacado.** Deportista que represente a la Universidad oficialmente en alguna disciplina deportiva. Este estudiante obtiene una exoneración parcial de 25% de la pensión de enseñanza vigente, a partir de la segunda cuota, cuando su condición es debidamente acreditada por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, la cual se aplica a partir de la conclusión del tercer periodo lectivo de permanencia en la Universidad.

Art. 22°: Beca a la Excelencia Artística, al estudiante que alcance logros artísticos representando a la Universidad. Esta beca consiste en la exoneración parcial del 25% de la pensión de enseñanza vigente, a partir de la segunda cuota, cuando su condición es debidamente acreditada por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social. Será aplicable a partir de la conclusión del tercer periodo lectivo de permanencia en la Universidad, a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de estudiante regular (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios en el periodo lectivo inmediato anterior).
- b) No presentar asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación.
- c) Haberse matriculado en mínimo doce (12) créditos.
- d) Tener promedio ponderado mínimo de quince y medio (15,50) en el periodo lectivo inmediato anterior.
- e) No contar con otros descuentos.
- f) Contar con la evaluación aprobatoria de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social.
- g) Pertener a algún elenco artístico de la Universidad María Auxiliadora con más de un (1) año de antigüedad.
- h) Currículo Vitae artístico.
- i) Haber representado a la Universidad María Auxiliadora en eventos internos y externos.

Art. 23°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b) Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad)
- c) Documentos que sustenten la condición de Deportista Calificado, Deportista Destacada o Excelencia Artística

Art. 24°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, determinando el porcentaje de beca a asignar a cada estudiante y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 25°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.



Art. 26°: La Beca por Reconocimiento Institucional, será renovada para aquel estudiante que siga cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma y realice el trámite correspondiente.

Art. 27°: La Beca por Reconocimiento Institucional, se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- b) Por renuncia expresa del beneficiario.
- c) Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.
- d) Por no participar en las actividades señaladas en el Programa de Retribución de Becas.

CAPITULO IV

BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Art. 28°: Beca por Rendimiento Académico y Condición Socioeconómica. Consiste en la exoneración parcial en el pago, a partir de la segunda cuota de la pensión de enseñanza vigente. Otorgado a los estudiantes que a partir de la conclusión del segundo periodo lectivo de permanencia en la Universidad, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de estudiante regular (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios en el periodo lectivo inmediato anterior).
- b) No presentar asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación.
- c) Haberse matriculado en mínimo doce (12) créditos.
- d) Tener promedio ponderado mínimo de quince y medio (15,50) en el periodo lectivo inmediato anterior.
- e) No contar con otros descuentos.
- f) Contar con la evaluación aprobatoria de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social.
- g) Demostrar un nivel socioeconómico bajo o muy bajo.

El rango de descuentos estará sujeto a la condición socioeconómica del estudiante.

Art. 29°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b) Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad)
- c) Documentos que sustenten la evaluación socioeconómica

Art. 30°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social procede a la evaluación socioeconómica, la cual puede incluir una visita domiciliaria. Los resultados de la evaluación son inapelables y comunicados por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social al estudiante, previo al vencimiento de la segunda cuota de pensión de enseñanza.

Art. 31°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, determinando el porcentaje de beca a asignar a cada estudiante



y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 32°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.

Art. 33°: La Beca por Rendimiento Académico y Condición Socioeconómica, será renovada para aquel estudiante que siga cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma y realice el trámite correspondiente.

Art. 34°: La Beca por Rendimiento Académico y Condición Socioeconómica, se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- b) Por renuncia expresa del beneficiario.
- c) Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.
- d) Por no participar en las actividades señaladas en el Programa de Retribución de Becas.

CAPITULO V

BECAS POR ORFANDAD (Decreto Ley N°23585)

Art. 35°: Los alumnos en situación de Orfandad, son aquellos que hayan sufrido la pérdida del responsable de solventar los gastos educativos del estudiante matriculado, siempre en cuando acrediten carecer de recursos para sufragar sus estudios.

Art. 36°: El alumno debe acreditar el fallecimiento del Padre, madre o Tutor con los siguiente documentos:

- a) Copia Certificada de la Partida de Defunción correspondiente.
- b) Contar con el estudio socioeconómico que demuestre situación económica deteriorada.

Art. 37°: La Beca por Orfandad será otorgada hasta por dos ciclos académicos consecutivos de acuerdo al Estudio Socioeconómico.

Art. 38°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b) Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad)
- c) Documentos que sustenten la evaluación socioeconómica
- d) Copia Certificada de la Partida de Defunción correspondiente

Art. 39°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social procede a la evaluación socioeconómica, la cual puede incluir una visita domiciliaria. Los resultados de la evaluación son inapelables y comunicados por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social al estudiante, previo al vencimiento de la segunda cuota de pensión de enseñanza.



Art. 40°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, determinando el porcentaje de beca a asignar a cada estudiante y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 41°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.

Art. 42°: Para renovar la Beca por Orfandad, deberá presentar la declaración jurada y haber obtenido el promedio ponderado mínimo de quince (15,00) en el periodo lectivo inmediato anterior. La renovación es válida solo por un ciclo académico.

Art. 43°: La Beca por Orfandad, se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- b) Por renuncia expresa del beneficiario.
- c) Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.
- d) Por no participar en las actividades señaladas en el Programa de Retribución de Becas.

CAPITULO VI

BECAS POR DISCAPACIDAD (Decreto Ley N°29973)

Art. 44°: Los alumnos en condición de Discapacidad, son aquellos que presentan una o más deficiencias físicas, sensoriales o intelectuales de carácter permanente.

Art. 45°: El alumno debe acreditar su condición de Discapacidad con el siguiente documento:

- a) Carnet de Discapacidad emitido por el CONADIS.

Art. 46°: La Beca por Discapacidad será otorgada a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de estudiante regular (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios en el periodo lectivo inmediato anterior).
- b) No presentar asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación.
- c) Tener promedio ponderado mínimo de quince y medio (15,50) en el periodo lectivo inmediato anterior.
- d) No contar con otros descuentos.
- e) Contar con la evaluación aprobatoria de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social.

Art. 47°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b) Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad)



- c) Carnet de Discapacidad emitido por el CONADIS, que acredite su condición.

Art. 48°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social procede a la evaluación del expediente presentado por el estudiante. Los resultados de la evaluación son inapelables y comunicados por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social al estudiante, previo al vencimiento de la segunda cuota de pensión de enseñanza.

Art. 49°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, otorgando el descuento por Plan Corporativo a cada estudiante y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 50°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.

Art. 51°: La Beca por Discapacidad será renovará para aquel estudiante que siga cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma y realice el trámite correspondiente.

Art. 52°: La Beca por Discapacidad, se extinguirá en los siguientes casos:

- b) Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- c) Por renuncia expresa del beneficiario.
- d) Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: El reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución.

SEGUNDO: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, en primera instancia y por el Comité de Becas, en segunda instancia.